

**Proyecto de Ley N° .....**

*Proyecto de ley que declara de interés nacional y necesidad pública el establecimiento de mecanismos adicionales que le permita al Estado la cobranza o cobranza de deuda tributaria, con el fin de atender necesidades públicas como las prestaciones de salud y atención a las poblaciones vulnerables, ante el detrimento ocasionado por el impacto de la emergencia nacional por la pandemia del COVID- 19, y por razones de aislamiento social obligatorio.*

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario “**SOMOS PERU**”, a iniciativa del Congresista **MARIANO ANDRES YUPANQUI MIÑANO**, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107º de la Constitución Política y los artículos 22º inciso c), 67º, 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

***Proyecto de ley que declara de interés nacional y necesidad pública el establecimiento de mecanismos adicionales que le permita al Estado la cobranza o cobranza de deuda tributaria, con el fin de atender necesidades públicas como la Salud***

**Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

Declárese de interés nacional y necesidad pública el establecimiento de mecanismos adicionales de pago que permitan al Estado la cobranza de deuda tributaria, destinado dichos pagos a cubrir las prestaciones de salud y atención de las poblaciones vulnerables por el Estado, ante el detrimento ocasionado por el impacto de la emergencia nacional por la pandemia del COVID- 19, y por razones de aislamiento social obligatorio, debidamente señalado en los decretos Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 046-2020-PCM y Decreto de Urgencia N° 026-2020

**Artículo 2º.- De los mecanismos adicionales de pago de deuda tributaria y sus requisitos**

Todo contribuyente podrá pagar deuda tributaria a través de la transferencia de inmuebles vía dación en pago o cualquier otra forma que la ley permita.

Es condición necesaria para que sea acepte la oferta de pago de deuda tributaria con inmuebles, que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Opinión favorable del Ministerio competente, sobre la conveniencia de aceptar la dación en pago, en razón de la ubicación, extensión del predio o predios que ofrece el contribuyente y la necesidad de cubrir el servicio de salud o atención de las poblaciones vulnerables, según corresponda. Esta opinión es vinculante para la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, que deberá emitir la correspondiente aceptación a la oferta del contribuyente en un plazo que no excederá de 15 días hábiles, caso contrario se aplicará el silencio positivo, quedando por tanto aceptada la oferta.
2. Acreditación que deberá realizar el contribuyente de falta de liquidez que NO le permita afrontar sus obligaciones tributarias. Si en caso el contribuyente se encuentra sometido a procedimiento concursal ante INDECOP, estará exento de acreditar el requisito puesto en este numeral.
3. La deuda tributaria sobre la que se ofrece la dación en pago de inmuebles, no deberá ser menor de quinientas (300) UITs.
4. El inmueble o inmuebles materia de ofrecimiento para pagar la deuda tributaria, deberá encontrarse saneado, vale decir, sin carga o gravamen alguno, salvo que se traten de cargas o gravámenes a favor de la SUNAT.
5. El contribuyente deberá acreditar en su oferta, que se encuentra poseyendo el inmueble o inmuebles que ofrece para pagar deuda tributaria. La posesión se acreditará mediante acta notarial que se adjuntará a la oferta de dación en pago que realice.

Una vez aceptada la oferta de dación en pago, el contribuyente debe suscribir la correspondiente minuta y escritura pública, dentro del plazo de 15 días hábiles desde que se le comunica la aceptación de la oferta por la SUNAT. La transferencia vía dación en pago se hará directamente al Ministerio correspondiente, debiendo la SUNAT emitir el respectivo estado de cuenta al contribuyente, consignando el pago que se ha realizado, una vez que se inscriba el acto jurídico de la dación en pago en los registros de predios de las Oficinas registrales correspondientes de la SUNARP.

#### **Artículo 3º.- Opinión favorable y vinculante del Ministerio competente.**

A solicitud de parte y/o de Oficio, el Ministerio competente emitirá una opinión sobre la conveniencia de adquirir el predio para ser destinado a infraestructura; es decir, para la construcción, ampliación, implementación sobre los predios ofertados, de hospitales, postas de salud, y en general establecimientos de salud, incluyendo oficinas administrativas, o asilos, hogares de mujeres, ancianos o menores víctimas de violencia, según corresponde.

3.1 En el supuesto que, la opinión se emita a solicitud de un contribuyente, el plazo para que el Ministerio competente se pronuncie es de quince (15) días hábiles.

3.2 En caso de ser positiva la opinión favorable, el Ministerio competente remitirá dicha documentación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -SUNAT, dentro del plazo máximo de cinco (cinco) días hábiles. Una vez recibida la opinión favorable por la SUNAT, éste tendrá 15 días hábiles para remitir por escrito la aceptación de la oferta del contribuyente. La opinión favorable del Ministerio es vinculante para la SUNAT, que no podrá realizar observación alguna.

3.3 Se precisa que el ministerio competente a lo que se refiere esta Ley es Ministerio de Salud.

#### **Artículo 4°.- De los supuestos de insolvencia ante el INDECOPI**

En caso, que el contribuyente se encuentre sometido a procedimiento concursal ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI, el deudor concursado podrá acogerse a lo estipulado en la presente ley, para lo cual se sujetará a las siguientes reglas:

4.1 Contar con la opinión favorable expedida por el Ministerio correspondiente, conforme se indica en los artículos precedentes. Dicha opinión será solicitada por el Administrador o Liquidador del deudor concursado, o en su defecto por acreedores que individual o conjuntamente representen cuando menos el 40% de las acreencias reconocidas por el INDECOPI.

4.2 Convocar a Junta de Acreedores del deudor concursado que tendrá como uno de sus puntos de agenda la ratificación de la oferta realizada por el Administrador, Liquidador o titulares de créditos que representen cuando menos el cincuenta por ciento (40%) de los créditos reconocidos.

Si para esta sesión de Junta de acreedores, ya se cuenta con la opinión favorable del Ministerio competente, este podrá acudir a la misma con derecho a voz mediante un representante acreditado por la citada entidad, quien además será el representante de suscribir la minuta y escritura pública correspondiente a la dación en pago de inmueble materia de este procedimiento con el deudor concursado.

Para ratificar la oferta se necesita cuando menos el voto favorable del cincuenta por ciento (50%) de las acreencias con derecho a voz y voto reconocidas por el INDECOPI.

4.3 En caso la Junta ratifique la oferta a la que se refiere este artículo, es vinculante el acuerdo para todos los acreedores, debiendo insertarse en la escritura pública de dación en pago copia certificada del acta de Junta de Acreedores.

#### **Artículo 5°.- Obligación de solicitar Junta de Acreedores**

Queda expresamente establecido, que en los procedimientos concursales donde participa la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, los representantes de ésta, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal, deberán procurar que se convoque a Junta de Acreedores pidiendo como punto de agenda, que el deudor concursado informe a la Junta de Acreedores sobre los activos inmobiliarios que tiene en su patrimonio y que son pasibles de ser entregados en dación en pago en los términos de esta ley.

La Junta de Acreedores deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días calendarios contados desde la publicación de esta norma, caso contrario los representantes de Créditos Tributarios serán sometidos a procedimiento sancionador ante el órgano de control respectivo, sin perjuicio de la responsabilidad penal por omisión de funciones y la reparación por daños y perjuicios contra el Estado, si la hubiera.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERO. – Normas reglamentarias.**



**MARIANO ANDRES YUPANQUI MIÑANO**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

En el plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

**SEGUNDO. – Derogatoria.**

Deróguese toda disposición legal que contravenga la presente ley.

Lima, julio de 2020.

**MARIANO ANDRES YUPANQUI MIÑANO**

Congresista de la República

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### FUNDAMENTACION DEL PROYECTO:

Que, los artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud.

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Que, los artículos II y VI del Título Preliminar de la ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad de Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; en ese marco, los artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad y que el Estado determina la política nacional de salud correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

En ese orden, se ha decretado el Estado de Emergencia Sanitaria mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; posteriormente la declaración del Estado de Emergencia y Aislamiento Social, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado hasta el día vigésimo sexto del mes y año en curso.

La propagación del coronavirus, está afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional vienen afectando la dinámica de muchos sectores, en consecuencia hasta la fecha, el Poder Ejecutivo, ha emitido una serie de medidas a fin de paliar la afectación que viene produciendo la necesaria medida de aislamiento decretada con la declaración de Estado de Emergencia Nacional, en la economía de hogares vulnerables con bajos ingresos y que se mantienen a partir de actividades independientes, así como en la economía de personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional.

El escenario económico de nuestro país, para enfrentar la crisis ocasionada por la pandemia mundial es bastante compleja, con un sistema de salud precario, una extensa población en pobreza y extrema pobreza debilitan los esfuerzos del Ejecutivo en todas sus estrategias poniendo en riesgo a salud y la vida de millones de peruanos.

Este problema mundial, nos trae a colación la salud como un derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida; y la vinculación entre ambos es irresoluble, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducirnos a la muerte o, en todo caso, desmejorar la calidad de la vida. Entonces, es evidente la necesidad de efectuar las acciones para instrumentalizar las medidas dirigidas a cuidar la vida, lo cual supone el tratamiento destinado a atacar las manifestaciones de cualquier enfermedad para impedir su desarrollo o morigerar sus efectos, tratando, en lo posible, de facilitar al enfermo los medios que le permitan desenvolver su propia personalidad dentro de su medio social. (STC 02016-2004-AA/TC, fundamento jurídico 27).

En este contexto, la concepción de los derechos sociales supone no solo obligaciones del Estado, sino de toda la sociedad en su conjunto; por ello, la doctrina ha comenzado a denominarlos deberes de solidaridad; como tal, en una sociedad democrática y justa, la responsabilidad de la atención de los más necesitados no recae solamente en el Estado, sino en cada uno de los individuos con calidad de contribuyentes sociales. Es así como adquieren mayor sentido las sanciones jurídicas frente al incumplimiento de estos deberes; por ejemplo, las sanciones que se imponen ante la omisión del pago de impuestos, pues justamente a través de ellos se garantiza la recaudación y una mayor disponibilidad presupuestal para la ejecución de planes sociales. (STC 02016-2004-AA/TC, fundamentos jurídicos 22 y 23)

Es indudable que en cualquier forma de vida comunitaria se hace necesario que esta se instaure y organice en relación con un fin compartido y cuyos logros, de alguna manera, alcancen a todos los que la conforman. De ahí que, al percibirse los denominados derechos sociales como fines esenciales de toda comunidad política, se deduzca que toda persona o grupo intermedio tenga que regir sus relaciones coexistentiales bajo el principio de solidaridad. La solidaridad implica la creación de un nexo ético y común que vincula a quienes integran una sociedad política. Expresa una orientación normativa dirigida a la exaltación de los sentimientos que impulsan a los hombres a prestarse ayuda mutua, haciéndoles sentir que la sociedad no es algo externo, sino consustancial. (STC 02016-2004-AA/TC, fundamento jurídico 15)

Según información del Banco Mundial<sup>1</sup> entre 2014 y 2019, la expansión de la economía en el Perú se desaceleró a un promedio de 3.1% anual, sobre todo como consecuencia de la corrección en el precio internacional de las materias primas, entre ellas el cobre, principal producto de exportación peruano. Esto generó una caída temporal de la inversión privada, menores ingresos fiscales y una desaceleración del consumo. Dos factores atenuaron el efecto de este choque externo sobre el producto, permitiendo que - aunque más lentamente- el PBI siguiera aumentando. Primero, la prudencia con la que se ha venido manejando tanto la política fiscal, como la política monetaria y cambiaria, especialmente durante los años de auge. De esta forma se posibilitó, por un lado, sobreponer la caída de los ingresos fiscales sin ajustes drásticos en el gasto, y por el otro, contar con las reservas internacionales para facilitar una gestión ordenada del tipo de cambio. Segundo, el aumento de la producción minera, debido a la maduración de

<sup>1</sup> <https://www.bancomundial.org/es/country/peru/overview#1>

los proyectos gestados durante los años previos, lo que impulsó las exportaciones y contrarrestó la desaceleración de la demanda interna.

Continúa la información, en este contexto, el déficit en cuenta corriente disminuyó de 4.8% del PBI en 2015 a 1.5% en 2019. Este déficit externo ha venido siendo financiado principalmente con el ingreso de capitales de largo plazo. Por su lado, las reservas internacionales netas se han mantenido estables y, hacia marzo de 2020, ascendieron a 30% del PBI. Como parte del ajuste, el déficit fiscal se incrementó temporalmente y alcanzó un pico de 3.0% del PBI en 2017. Este mayor déficit fue resultado de una disminución en los ingresos debido a los menores precios de exportación y la desaceleración económica, y un incremento en los gastos recurrentes, especialmente en el caso de bienes y servicios y salarios. En los dos años siguientes hubo un importante rebote de los ingresos fiscales lo que permitió el déficit fiscal finalizara en 1.6% del PIB en 2019.

Concluye en la referida información del Banco Mundial, indicando que debido al impacto de la pandemia de COVID-19 se espera que la economía esté en recesión en 2020, lo que provocará un aumento de la pobreza y la desigualdad. Además, las medidas sin precedentes para frenar la propagación del virus, que incluyeron el cierre temporal de las fronteras y una cuarentena en todo el país, conducirán a una disminución significativa del consumo privado, especialmente en servicios como restaurantes, transporte y comercio. Esto a su vez conducirá a una abrupta caída de los ingresos de los trabajadores; en particular los independientes e informales. El déficit de gasto privado se compensará solo parcialmente con un aumento del gasto público.

La afectación económica que se está atravesando y que según lo citado se agravará en los siguientes años, por el grave impacto que ha tenido el COVID-19, repercutirá en la capacidad económica de las empresas, es decir, de los centros laborales; por lo que es razonable y conveniente que se establezcan mecanismos adicionales que les permitan a los contribuyentes afrontar sus obligaciones tributarias; de tal forma que a la vez se permite al Estado contar con mayores bienes para afrontar las obligaciones de atención sanitaria y de protección de las poblaciones vulnerables, teniendo en cuenta que la crisis generada por el COVID-19 ha hecho que se retroceda el crecimiento de nuestro país, incrementándose el número de población en situación de pobreza.

Que, con el fin de procurar de más bienes para que el Estado cumpla con su rol de atender las necesidades de salud de las personas y de atención a las poblaciones vulnerables, resulta conveniente que se cuente con más alternativas o mecanismos para los contribuyentes, para que, en caso que éstos no cuenten con liquidez, puedan afrontar sus obligaciones tributarias.

Asimismo, es de conocimiento público que el Estado tiene una enorme deuda tributaria por cobrar a los contribuyentes, que además de deuda por impuestos propiamente dichos, tiene acreencias por deudas a ESSALUD y la ONP (Oficina Nacional Previsional).

## EFECTO Y VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

El proyecto de ley no colisiona con la Constitución Política del Perú, sino implementa la creación de mecanismos que permiten a los contribuyentes tener más opciones para cumplir con sus obligaciones tributarias ante un escenario mundial económico adverso,

que ocasionará falta de liquidez en las empresas, lo que conllevará a un incremento en la tasa de desempleo y el consecuente aumento de la pobreza.

El proyecto de ley además permitirá al Estado contar con mayores recursos para atender las necesidades de salud y de protección de las poblaciones vulnerables.

#### **ANÁLISIS DE COSTO – BENEFICIO:**

La presente iniciativa legislativa de aprobarse no va significar egresos al tesoro público, por el contrario, permitirá al Estado contar con mayor patrimonio para afrontar sus obligaciones de atención en salud y protección de las poblaciones vulnerables.